

**RESOLUCIÓN****C/0758/16 GAS NATURAL FENOSA/ GLP REPSOL BUTANO-ACTIVOS****SALA DE COMPETENCIA****Presidente**

D. José María Marín Quemada

**Consejeros**

D. Josep Maria Guinart Solà

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D. Fernando Torremocha y García -Sáenz

D. Benigno Valdés Díaz

**Secretario**

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 28 de julio de 2016

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, notificación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A. (en adelante, GND), filial del grupo GAS NATURAL FENOSA, de un máximo de 249.715 puntos de suministro de gas licuado del petróleo (en adelante, GLP) canalizado, propiedad de REPSOL BUTANO, S.A. (en adelante, REPSOL BUTANO). (Expte. C/0758/16 GAS NATURAL FENOSA/ GLP REPSOL BUTANO-ACTIVOS), y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha resuelto, en aplicación del art. 57.2.b) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración subordinada al cumplimiento de los compromisos finales presentados por GNF con fecha 8 de julio de 2016. Así mismo, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), toda duración que supere los 5 años, no se considera accesorio ni necesaria para la misma, quedando sujeta a la normativa sobre acuerdos entre empresas, siempre y cuando no existan cláusulas de exclusividad, en cuyo caso dicho contrato de suministro no se consideraría accesorio ni necesario desde el momento inicial, quedando sujeto a la mencionada normativa sobre acuerdos entre empresas. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el referido Informe Propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.